

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, para informarle que la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo, fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Katherine Gómez.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Cali, quince (15) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 285

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: DANIEL NAYID QUIÑONES ABADÍA y MINELLY IDÁRRAGA PÉREZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO
RADICACIÓN No. 2024-0050

Subsanada en debida forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo promovida por el apoderado judicial de los señores **DANIEL NAYID QUIÑONES ABADÍA y MINELLY IDÁRRAGA PÉREZ**, reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil que de mutuo acuerdo presentada a través de apoderado judicial por los señores **DANIEL NAYID QUIÑONES ABADÍA y MINELLY IDÁRRAGA PÉREZ**.

SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas:

- Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al Procurador de Familia en su condición de Ministerio Público y a la señora Defensor de Familia adscritos al Despacho.

CUARTO: Debidamente notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para **DECIDIR**.

QUINTO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.